



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO  
**RADICACION:** 110013335-012-2022-00458-00  
**ACCIONANTE:** ELKIN OVIDIO ARBOLEDA ZAPATA  
**ACCIONADO:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**1. Antecedentes**

El 15 de mayo de 2023, en cumplimiento al fallo de tutela del 04 de mayo de 2023 proferido contra esta censora en el proceso 25000231500020230023300; se abre incidente de desacato en contra del señor Diego Felipe Bustos Bustos, en calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional

**2. Respuesta de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional**

El 17 de mayo de 2023, el jefe (E) de la oficina de control interno del Ministerio de Defensa señala que a la entidad no le fue notificada en debida forma la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 09 de febrero de 2023, mediante la cual revocó el fallo de primera instancia y en su lugar amparó el derecho fundamental al debido proceso del accionante. La comunicación fue remitida al correo [notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co), el cual tiene bloqueada la recepción de mensajes, por lo que solo tuvo conocimiento del fallo de segunda instancia el 21 de marzo de 2023, día en que el accionante se lo remite en PDF. Al día siguiente, 22 de marzo de 2023, le dio cumplimiento, enviando el expediente disciplinario al ministro de Defensa Nacional, para que resolviera el recurso de queja y el recurso de apelación contra el fallo, debido a que ya había sido proferida una decisión en el proceso disciplinario.

Por lo anterior, solicita el archivo del incidente de desacato tramitado en contra del señor **Diego Felipe Bustos Bustos**, quien fungía como **Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional**, pues dicha oficina actuó de manera inmediata tan pronto tuvo conocimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Tercera - Subsección "A".

**3. Consideraciones**

De conformidad con la respuesta dada por la entidad, en primer lugar es necesario precisar que el tema de una presunta irregularidad en la notificación del fallo proferido por el Tribunal de Cundinamarca el 09 de febrero de 2023, solo fue alegada en el curso de la tutela que se adelantó contra este despacho y fue aducido nuevamente en la respuesta a la apertura del incidente de desacato. Por la anterior razón, corresponde validar el trámite adelantado en la notificación de la decisión de segunda instancia y después revisar el actuar de la accionada respecto al cumplimiento de dicha providencia:

### 3.1. **Indebida notificación del Fallo**

Revisado el sistema de consulta de procesos nacional unificada<sup>1</sup>, el 14 de febrero de 2023 se registra constancia secretarial del envío de mensaje de datos para la notificación del fallo de tutela al correo [notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co) como se muestra en el soporte adjunto:

14/2/23, 14:27

Correo: Secretaria Seccion 03 Subseccion 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca - Outlook

**MENSAJE DE DATOS NOTIFICACIÓN FALLO ACCIÓN DE TUTELA EXP. No. 2022 0458  
MAG. BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

Secretaria Seccion 03 Subseccion 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca  
<scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Mar 14/02/2023 2:15 PM

Para: asistentesinsergenmindefensa@gmail.com  
<asistentesinsergenmindefensa@gmail.com>;notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co  
<notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co>

Cordial saludo:

Para los fines legales pertinentes, esta Secretaría se permite remitir copia de la **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** del asunto, adjunto a este mensaje. Si no fuere la persona o funcionario competente para recibir esta comunicación, por favor redireccionar la misma al funcionario o dependencia para lo de su competencia.

Se anexa un (01) documento con el certificado de integridad:

[E2C3A7A934C171C0 BCC03510CE7F78D9 615136A3AEEE84A9 6A4322FC12A453DC](#)

(prueba de envío)

*Al respecto, encuentra el despacho que el Tribunal de Cundinamarca remitió el fallo al correo electrónico desde el cual la entidad había enviado la respuesta al trámite de tutela iniciado por el señor ELKIN OVIDIO ARBOLEDA ZAPATA, como se muestra a continuación:*

---

<sup>1</sup> <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

**RV: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00458-00 - ACCIONANTE ELKIN OVIDIO ARBOLEDA ZAPATA**

Notificaciones UGG <notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co>

Mar 29/11/2022 1:36 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.  
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'correo@certificado.4-72.com.co' <correo@certificado.4-72.com.co>

Señor,  
**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
[admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

ASUNTO: RESPUESTA  
ACCIÓN DE TUTELA RAD. 110013335-012-2022-00458-00  
ACCIONANTE. ELKIN OVIDIO ARBOLEDA ZAPATA

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.393.464 de Bogotá en mi condición de Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional nombrado mediante Resolución No. 1316 del 24 de mayo de 2021 y posesionado a través de acta No. 0067-21 del 25 de mayo del mismo año, encontrándome dentro del término establecido, me permito dar respuesta a la Acción de Tutela del asunto.

Para tal efecto, adjunto documento PDF contentivo de la aludida respuesta y sus anexos.

*(Tomado de la contestación de la acción de tutela 11001333501220220045800)*

*En esta comunicación no se realiza ningún tipo de advertencia para que no se dé respuesta devuelta a ese correo, tampoco señala en la contestación un correo electrónico, en el cual se pueda efectuar la notificación.*



*(Tomado de la contestación de la acción de tutela 11001333501220220045800)*

*De acuerdo a la confirmación de entrega subida por el Tribunal, el fallo fue recibido*

**Retransmitido: MENSAJE DE DATOS NOTIFICACIÓN FALLO ACCIÓN DE TUTELA EXP. No. 2022 0458 MAG. BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 14/02/2023 2:15 PM

Para: [notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co) <notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co) ([notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co))

Asunto: MENSAJE DE DATOS NOTIFICACIÓN FALLO ACCIÓN DE TUTELA EXP. No. 2022 0458 MAG. BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

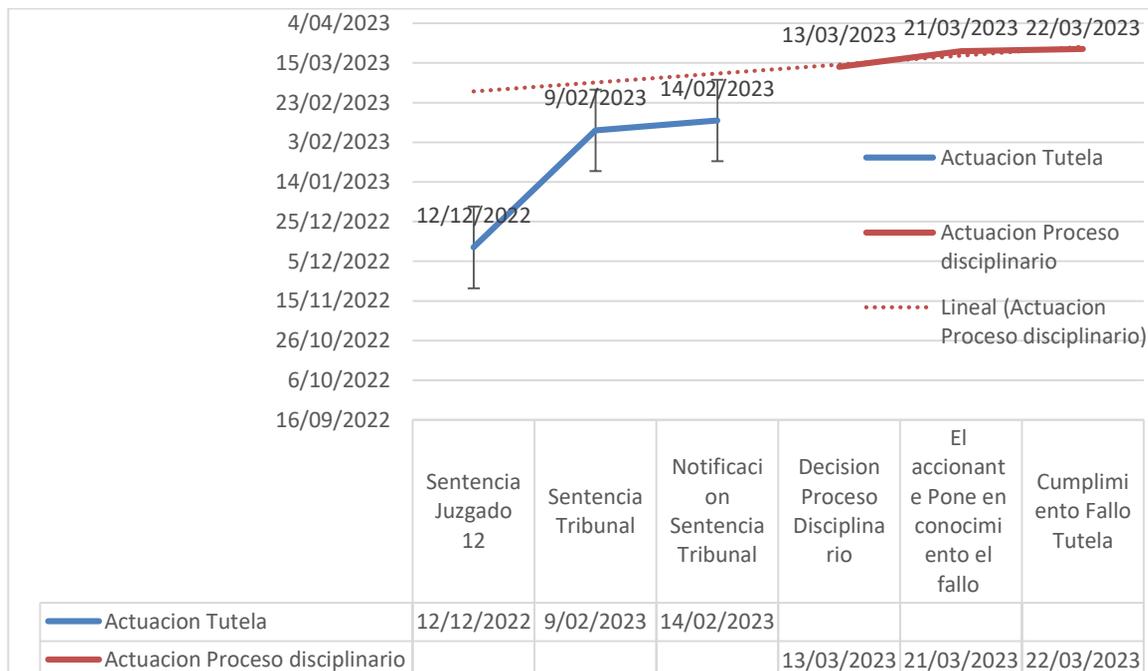
(prueba de entrega)

No obstante ciertamente, la entidad en su página web señala que el correo electrónico habilitado para notificaciones de tutelas es el de [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co).



(Tomado de la página web Ministerio de Defensa)

**- Línea temporal de las actuaciones adelantadas por la accionada.**



*En ese orden de ideas, encuentra el despacho que si bien se hizo la notificación en un correo equivocado, el encargado de su manejo tenía la obligación de remitirlo al área correspondiente. Sin embargo, no puede perderse de vista que, por la brevedad de los plazos, la entidad asigna un correo especial a las tutelas con el fin de asegurar la agilidad en el trámite. Por esta razón, tendría que verificarse si en realidad el correo al que se remitió la respuesta está bloqueado para la recepción de mensajes o establecerse la ruta interna que se dio a la comunicación del fallo antes de poder pregonar si hubo o no desacato de la orden judicial. Sería entonces, el momento de entrar hacer este tipo de análisis, si no fuera porque, según se procede a explicar, la entidad dio cumplimiento al fallo y por lo tanto carece de objeto calificar la conducta del obligado.*

### **3.2. Cumplimiento de fallo**

*En sentencia de tutela proferida el 09 de febrero de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección "A"-ordenó:*

*“PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia de tutela del 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.*

*SEGUNDO: En su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso del señor Elkin Ovidio Arboleda Zapata, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

*TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** al Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional o, quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, adopte los correctivos necesarios para el trámite del recurso de queja presentado por el señor Arboleda Zapata en contra de la decisión del 01 de noviembre de 2022 dentro del proceso disciplinario N° 084-2017, con base en lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1952 de 2019”.*

*Mediante memorial del 22 de marzo de 2023, con el que la entidad contesta el requerimiento realizado por este despacho, se informó que con memorando de la misma fecha se había remitido el expediente al ministro de defensa para que resolviera el recurso de queja interpuesto por el disciplinado, aquí demandante, en contra de la decisión 01 de noviembre de 2022.*

*Con fundamento en esa información, este despacho mediante providencia del 31 de marzo de 2023, declaró carencia actual de objeto por daño consumado. La decisión se toma por considerar que, a pesar de haberse enviado el expediente para la queja, ese trámite resultaba inocuo ya que había sido expedido el fallo disciplinario.*

*A raíz de la decisión de tutela que ordenó a esta censora abrir el incidente, se revisa nuevamente la normatividad que rige la materia, y se advierte que, efectivamente, el despacho hizo una interpretación errada de las normas que regulan el recurso de queja.*

*El código único disciplinario, Ley 1952 de 2019 establece:*

*“ARTÍCULO 136. **RECURSO DE QUEJA.** El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.*

*ARTÍCULO 137. **TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA.** Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciera oportunamente, se rechazará.*

*Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes para que decida el recurso.*

*El costo de las copias estará a cargo del impugnante. Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la brevedad posible. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponda.”*

**La misma reglamentación consagra en los artículos 114 y 116 que, respecto a lo no previsto en dicho código, se realiza la remisión al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo siempre y cuando no esté en contravía de la naturaleza del derecho disciplinario.**

**El código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala:**

*“ARTÍCULO 245. QUEJA. Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.  
(...)  
Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.”*

**El código general del proceso regula el trámite del recurso de queja en los siguientes términos:**

*“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*

*El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*

*Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”*

**El anterior recuento normativo permite afirmar que la concesión del recurso de queja no tiene regulado ningún efecto específico. Al revisar el auto frente al que se interpuso el recurso de apelación, el despacho observa que en él se decidió negar la caducidad de la acción. Esa decisión no está contemplada dentro de los autos cuya apelación se concede en efecto suspensivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP, en concordancia con los artículos 175 y 182A del CPACA; 100 y 101 del CGP.**

**Por lo tanto, si el superior estimara procedente la apelación esta se tramitaría en el efecto devolutivo (Artículo 323 C.G.P), que no suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, y al tenor del mismo artículo, en caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta, todas la apelaciones de autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.**

**En ese orden de ideas, como el fin del incidente de desacato es el cumplimiento del fallo de tutela y ante la desatención del mismo imponer las sanciones contempladas, el despacho cerrará el incidente. En el caso de autos, se tiene que la entidad dio trámite al recurso de queja mediante memorando M20230322003025 del 22 de marzo de 2023 remitiendo el expediente al Ministro de Defensa para resolver tanto el recurso de queja como la apelación de la sentencia disciplinaria. La orden proferida por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Tercera - Subsección “A” el 09 de febrero de 2023, fue tramitar el recurso de queja en “contra de la decisión del 01 de noviembre de 2022 dentro del proceso disciplinario N° 084-2017, con base en lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1952 de 2019”.**

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE,**

**PRIMERO: CERRAR** el **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del señor **Diego Felipe Bustos Busto**, en calidad de **Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional**, las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO: REMITIR** copia del trámite incidental al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", de conformidad con el artículo cuarto del fallo de tutela 25000231500020230023300 del 04 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Notificado en el estado electrónico WEB del 30 de mayo de 2023  
AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f888c8eaf1b5adf4f9cabcd2765b3f738faca87658491f0606a12059fb993d**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>